



LRAPA Plan de acceso para personas con discapacidad

La Agencia Regional de la Protección del Aire del Condado de Lane (LRAPA, por sus siglas en inglés) se compromete a brindar a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades a través de su cumplimiento con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, según enmendada por las Enmiendas de la ADA Ley de 2008.¹

LRAPA reconoce que las personas con discapacidad pueden necesitar adaptaciones o modificaciones² para tener las mismas oportunidades de participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades de LRAPA.

La política de LRAPA es que a ninguna persona calificada con una discapacidad se le negará el acceso o la participación en cualquier programa, servicio o actividad ofrecida por LRAPA. LRAPA administrará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado que sea apropiado para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.³

LRAPA proporcionará servicios y ayudas auxiliares apropiados sin costo, incluidos, por ejemplo, intérpretes calificados para personas sordas o con problemas de audición, y a otras personas según sea necesario para garantizar una comunicación efectiva o la igualdad de oportunidades para participar plenamente en los programas, servicios y actividades proporcionadas por LRAPA de manera oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad e independencia de la persona.

Las personas con discapacidad tienen derecho a solicitar adaptaciones con al menos 14 días de anticipación, si es posible. Las personas recibirán adaptaciones adecuadas a sus necesidades para participar o beneficiarse plenamente de los servicios y actividades de LRAPA en un entorno integrado y no discriminatorio.

LRAPA y cualquiera de sus agentes no coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias o discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho bajo la ADA o la Sección 504, o por ayudar o apoyar a otro a ejercer un derecho bajo la ADA o la Sección 504.

Este programa y política se aplica a todos los agentes y contratistas de LRAPA.

Definiciones

A. Discapacidad significa, con respecto a un individuo:

1. un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida de la persona;
2. antecedentes de tal impedimento; o

¹ LRAPA también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad. Para conocer la política de discriminación laboral de LRAPA, consulte el Manual del empleado de LRAPA. Para quejas no relacionadas con empleados y públicas, consulte la Política y procedimientos de quejas de antidiscriminatoria de LRAPA.

² La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación se refiere a adaptaciones razonables, mientras que el Título II de la ADA se refiere a modificaciones razonables. Para los propósitos de este documento, "acomodación" se referirá a ambos.

³ Ver 40 C.F.R. § 7.55.



3. ser considerado de tener tal impedimento.
- B. La persona calificada con discapacidad es alguien que (con o sin adaptaciones) cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para participar en los programas, servicios y actividades de LRAPA.
- C. Adaptación significa ajustes que incluyen modificaciones razonables a las políticas o prácticas; ajustes ambientales tales como la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transporte; o ayudas y servicios auxiliares. Los ejemplos de adaptaciones incluyen, entre otros: escriba, intérprete, ambiente libre de distracciones irrazonables, material en Braille, cintas e instrucción asistida por computadora.

Coordinador/a de antidiscriminatoria

El Coordinador de Antidiscriminatoria (o Co-coordinadores) coordinará los esfuerzos de LRAPA para cumplir con la Sección 504⁴ y ADA,⁵ incluyendo asegurar lo siguiente:

- A. LRAPA hará accesible en formatos adecuados (por ejemplo, ampliado, Braille, grabado en audio) cuando se solicite:
1. un procedimiento que permite a una persona revelar una condición de discapacidad y solicitar adaptaciones que se consideran necesarias para obtener el mismo acceso y permitir la participación en los programas, servicios y actividades de LRAPA;
 2. un procedimiento para mantener la información personal de una manera que proteja la privacidad e independencia de la persona; y,
 3. un procedimiento para proporcionar adaptaciones.
- B. LRAPA mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios prestados a las personas con discapacidad y desarrollará los requisitos de recopilación de datos como parte de las pautas operativas para implementar esta política.
- C. LRAPA ofrecerá proporcionar adaptaciones para permitir que las personas con discapacidades participen o se beneficien de LRAPA y sus programas, servicios y actividades en el entorno más integrado que sea apropiado.
- D. LRAPA utilizará los procedimientos de reclamo establecidos en su Política y procedimientos de reclamo contra la discriminación para proporcionar una resolución rápida y equitativa de reclamos que aleguen cualquier acción que viole el Título II de la ADA o la Sección 504. Estos procedimientos deberían aplicarse a cualquier queja anticipada, incluida una apelación de una solicitud de adaptación denegada.

⁴ Ver 40 C.F.R. § 7.85(g): "Si el destinatario emplea quince (15) o más empleados, designará al menos una persona para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones bajo [40 C.F.R. Parte 7]."

⁵ Tenga en cuenta que la EPA hace cumplir la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, pero no hace cumplir el Título II de la ADA. Se han incluido referencias a ADA porque el Destinatario está obligado a cumplir con el Título II de ADA independientemente de su estado como receptor de asistencia financiera federal.



- E. LRAPA proporcionará los servicios necesarios para cumplir con ADA y la Sección 504 sin cobrar.
- F. LRAPA proporcionará capacitación “en-servicio” periódica para que el profesorado y el personal desarrollen su conciencia y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidad y cuestiones de cumplimiento legal.

Accesibilidad a las instalaciones

De acuerdo con la autoevaluación de LRAPA, LRAPA considerará en qué medida las instalaciones de LRAPA son "instalaciones públicas" o serán utilizadas por el público. LRAPA operará sus programas y actividades en esas instalaciones de acuerdo con 40 C.F.R. § 7.65 para que, cuando cada programa o actividad se vea en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.

A. Instalaciones Existentes:

1. No se requieren cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando otros métodos proporcionan accesibilidad al programa. Dichos métodos incluyen:
 - a. Rediseño de equipos o instalaciones después de la revisión del caso.
 - b. Proporcionar señalización adecuada que dirija a las personas a funciones accesibles.
 - c. Reasignación de personal o servicios a sitios accesibles.
2. LRAPA desarrollará procedimientos de evacuación para personas con discapacidades.

B. Nueva Construcción:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de, o para el uso de LRAPA debe diseñarse y construirse de tal manera que la instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Las modificaciones a las instalaciones existentes deberán, en la mayor medida posible, estar diseñadas y construidas para que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

C. Fuera del Campus:

Los acuerdos contractuales o de arrendamiento para el uso de instalaciones que no son de LRAPA deben reflejar esfuerzos para garantizar la accesibilidad. Cualquier programa, servicio o actividad en esa instalación debe ser accesible. Si un programa, servicio o actividad no es operado en su totalidad por LRAPA, LRAPA intentará garantizar que estos programas, servicios o actividades, en su conjunto, brinden la misma oportunidad para la participación de personas con discapacidades.

Adaptaciones:



A ningún participante con una discapacidad en un programa, servicio o actividad de LRAPA se le negarán los beneficios, se lo excluirá de su participación o se lo discriminará en la prestación de servicios disponibles para todas las personas en general.

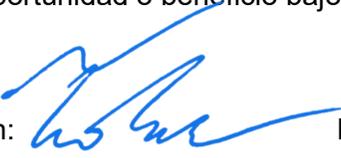
Cada individuo es responsable de realizar solicitudes con respecto a adaptaciones para satisfacer sus necesidades particulares a fin de permitir que LRAPA brinde una respuesta adecuada a la solicitud de adaptación.

Todas las ayudas auxiliares, servicios u otras adaptaciones utilizadas por personas con discapacidades para proporcionar acceso a los programas, servicios y actividades de LRAPA no necesitan estar disponibles o presentes en todo momento.

No se requieren adaptaciones que alteren fundamentalmente la naturaleza del programa, servicio o actividad; que requieren la renuncia del programa esencial o los requisitos de licencia; que violan requisitos de acreditación; o imponen una carga fiscal o administrativa indebida a LRAPA.

Al determinar las adaptaciones apropiadas, LRAPA considera los deseos del individuo y, en ciertas circunstancias apropiadas, por ejemplo, la documentación proporcionada y la experiencia institucional en el trabajo con personas con discapacidades.

LRAPA no requerirá que una persona con discapacidad acepte una adaptación, ayuda, servicio, oportunidad o beneficio bajo ninguna circunstancia.

Aprobación:  Fecha: 25 de octubre de 2024

Travis Knudsen, Director Ejecutivo

25 Oct 2024